



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1694



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL CAPÍTULO III, DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ARTÍCULO 47. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el que se propone establecer la responsabilidad del Estado de garantizar el abastecimiento de agua tratada, gratuita y suficiente, para el riego de áreas verdes y parques públicos de los municipios del Estado.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA AL CAPÍTULO III, DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ARTÍCULO 47. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el que se propone establecer la responsabilidad del Estado de garantizar el abastecimiento de agua tratada, gratuita y suficiente, para el riego de áreas verdes y parques públicos de los municipios del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, ante el desentendimiento del Gobierno, la responsabilidad del mantenimiento y riego de áreas verdes, parques, y jardines públicos de los municipios del Estado, recae en las comunidades vecinales, y, en la población en general, que, opta por "adoptar" un espacio o área verde, sin embargo, ante los costos elevados que les ocasiona el riego constante, terminan desertando, lo que provoca el abandono y sequedad de dichas zonas.



Ante esta situación, no debe perderse de vista, que, las áreas verdes, parques, y jardines públicos, cumplen una función vital en la calidad de vida de las personas, al proporcionar un medio ambiente sano para la sociedad, espacios de recreación, esparcimiento, salud mental y mitigación de los efectos del cambio climático, -respecto de este último-, máxime, en el contexto de sequía en el que se encuentra actualmente el Estado, por lo que, es prioridad garantizar que estas zonas cuenten con recursos suficientes para su conservación, sin causar un menoscabo a la economía de la población.

Así, que, el **derecho humano al medio ambiente sano**, se encuentra consagrado en el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, establece, que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo precisamente el Estado el que deberá garantizar el respeto a este derecho, por lo que, resulta incongruente, que, dicha responsabilidad la tenga que “adoptar” la sociedad.

Ante la situación de abandono de estas áreas verdes, surgen tres problemas sociales críticos:

1. Percepción de inseguridad.

Según un estudio realizado por la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL, existe una relación positiva entre el abandono de los espacios públicos y la percepción de inseguridad de la población.

Esta relación se caracteriza por un proceso circular y acumulativo, donde la pérdida de espacios de interacción social, lugares donde se construye la identidad colectiva, conlleva un aumento en la sensación de inseguridad. Los espacios públicos abandonados son percibidos como una amenaza, lo cual afecta negativamente el bienestar de la comunidad que reside en las cercanías de dichas áreas.



La problemática del abandono de los espacios públicos ha acarreado consecuencias significativas para la población de Baja California. Estos lugares se han convertido en depósitos de residuos, refugios para personas en situación de indigencia e incluso han sido objeto de invasiones habitacionales.

2. Deterioro del medio ambiente.

El abandono de espacios públicos también tiene importantes consecuencias que repercuten directamente en el medio ambiente, mismas que afectan tanto a las ciudades como a la salud de sus habitantes. Entre estas, destaca el fenómeno del calentamiento global, el cual es provocado por diversos factores, siendo uno de ellos la ausencia de áreas verdes en zonas urbanas y ciudades.

La presencia de áreas verdes, como parques y jardines, desempeña un papel fundamental en la mitigación de las altas temperaturas en las superficies urbanas cubiertas de asfalto y caucho, conocidas como islas de calor urbano. Estos materiales propician la absorción de radiación solar, lo que aumenta la sensación térmica en comparación con las áreas no urbanizadas circundantes. Al reducir la sensación de calor en las zonas urbanas, se crea un entorno más propicio para que la población realice actividades necesarias, como desplazarse al trabajo caminando o en bicicleta, esperar el transporte público y llevar a cabo labores al aire libre.

Además, promover el acceso a espacios verdes permite a las personas realizar actividades físicas y recreativas sin poner en riesgo su salud, disminuyendo la posibilidad de sufrir golpes de calor u otras complicaciones relacionadas con altas temperaturas.

El riego y mantenimiento de áreas verdes es esencial para contrarrestar los efectos del calentamiento global, mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos y prevenir tragedias relacionadas con las altas temperaturas.



3. Afectación a las comunidades de bajos recursos.

La insuficiente regulación estatal en cuanto al reconocimiento explícito del derecho al espacio público es un aspecto relevante. A modo de ejemplo, podemos mencionar el inciso e del primer párrafo del apartado D del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que un espacio público debe permitir la convivencia, el esparcimiento, el descanso, el disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas, así como expresiones artísticas y culturales. Los espacios públicos cumplen funciones políticas, sociales, educativas, culturales, lúdicas y recreativas.

En ese sentido, las comunidades más perjudicadas por el abandono de los espacios públicos son aquellas ubicadas en las áreas periféricas, donde generalmente residen familias de bajos ingresos. Estas familias priorizan la satisfacción de sus necesidades básicas, como la alimentación y la vestimenta, relegando las actividades recreativas y de esparcimiento a un segundo plano. El riego y mantenimiento de espacios públicos no debería estar a cargo de la comunidad, en particular de aquellas que se encuentran en situación de pobreza.

Corresponde al Estado asegurar el derecho de descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la infancia y adolescencia, así como la participación libre en actividades culturales, deportivas y artísticas, reconocidos como factores fundamentales para su desarrollo y crecimiento, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En última instancia, son precisamente las niñas, niños y adolescentes de bajos recursos quienes se ven más afectados por los problemas generados por el abandono de parques públicos y áreas verdes.



Conclusión

La presente iniciativa, es de suma importancia y relevancia social dado que, busca establecer expresamente la responsabilidad del Gobierno Estatal, por conducto de la secretaría correspondiente, y en coadyuvancia con los municipios y los operadores del agua del Estado, de garantizar el suministro de agua (tratada)¹ gratuita y suficiente, destinada al riego y mantenimiento de áreas verdes, parques, jardines comunitarios y demás espacios públicos destinados al esparcimiento social, a fin de proporcionar un medio ambiente sano y espacios públicos dignos, sin afectar la economía de la población bajacaliforniana.²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO

Único: Se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adicionando las fracciones XXIX y XXX para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 47. La Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. (...) al XXVIII (...)

¹ De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

² Con la presente iniciativa, se armoniza la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, así como con los objetivos de desarrollo sostenible y el interés público de acceso equitativo a espacios urbanos de calidad.



XXIX. Garantizar la provisión gratuita y suficiente de agua tratada, por parte del Estado, en coordinación con las autoridades municipales y organismos operadores del agua, para el riego de áreas verdes y parques públicos de propiedad estatal o municipal, con el fin de promover el derecho humano a un medio ambiente sano, garantizar el acceso a espacios públicos de calidad y fomentar el uso sustentable de los recursos hídricos.

XXX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Estado para que, en conjunto con la secretaría competente y demás dependencias que tengan injerencia, gestione ante el Congreso del Estado los recursos necesarios para cumplir con esta obligación sin que ello represente carga adicional para los ayuntamientos.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**